



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UTCUBAMBA BAGUA GRANDE



CREADA EL 30 DE MAYO DE 1984 - LEY N° 23843
REGION AMAZONAS - PERU

ACUERDO DE CONCEJO N° 002-2015-CM/MPU

Bagua Grande, 05 de Enero del 2015.



13 FEB 2015

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UTCUBAMBA.

VISTO:

La Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 05 de Enero del 2015, el establecer el monto de la dietas para los señores regidores y la remuneración mensual del Señor Alcalde Provincial de Utcubamba, y;

CONDORCANQUI

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 12° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los señores regidores tiene derecho a dietas fijadas por Acuerdo de Concejo Municipal dentro del primer Trimestre del primer año de Gestión, y cuyo monto es fijado discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del Gobierno local, estableciéndose además que No pueden otorgarse más de cuatro dietas mensuales a cada regidor, las mismas que se pagan por asistencia efectiva a las sesiones,

Que, el artículo 21° de la precitada Ley, establece que el Sr. Alcalde es rentado mediante una remuneración mensual fijada por acuerdo de Concejo Municipal dentro del Primer Trimestre del Primer Año de gestión y cuyo monto es fijado discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible economía del gobierno local, la misma que anualmente puede ser incrementada con arreglo a Ley.

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2007-PCM, se ha determinado el ingreso máximo mensual por todo concepto que pueden percibir los Alcaldes, tanto Provinciales como Distritales; el mismo que se determina en función a la población electoral de cada circunscripción; siendo en el caso de la Municipalidad Provincial de Utcubamba conforme al anexo del precitado dispositivo, donde contempla la remuneración máxima del Alcalde, puede percibir como máximo la suma de cinco mil doscientos nuevos soles (S/. 5, 200.00); que de otro lado el citado dispositivo dispone que los Alcaldes de las Municipalidades Capitales de provincias, percibirán una asignación adicional equivalente al 30% del ingreso máximo mensual por todo concepto y que no excederá del 50% de una Unidad de de Ingreso del Sector Público (UISP).

Que, por otro lado, el referido Decreto Supremo indica que las dietas que deben percibir los regidores no pueden en ningún caso superar en total el 30% de los ingresos mensuales por todo concepto que percibe el Alcalde;

Que, en Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 05 de Enero del 2015, el Concejo Municipal Provincial de Utcubamba ha establecido que la Remuneración Mensual del Alcalde Provincial de Utcubamba es de Cinco Mil Setenta Nuevos Soles (S/. 5, 070.00) y, que el monto total de las dietas mensuales de los regidores asciende a la suma de Un Mil Quinientos Nuevos Soles (S/. 1, 500.00).

Por lo que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y normas glosadas, el Concejo Municipal con VOTO UNÁNIME;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 en su Artículo 41° señala que "los Acuerdos son decisiones, que toma el Concejo referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una determinada"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UTCUBAMBA BAGUA GRANDE



CREADA EL 30 DE MAYO DE 1984 - LEY N° 23843
REGION AMAZONAS - PERU

ACUERDO DE CONCEJO N° 002-2015-CM/MPU

conducta o norma institucional". Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9°, numeral 15) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los Regidores del Concejo tienen la atribución de constituir Comisiones Ordinarias y Especiales, conforme a su reglamento.

En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal de Utcubamba, con el VOTO UNANIME del Pleno del Concejo;

ACUERDA:

CONDORCANQUI

ARTÍCULO PRIMERO.- ESTABLECER la remuneración mensual del Alcalde Provincial de Utcubamba, en la suma Cinco Mil Setenta Nuevos Soles (S/. 5, 070.00);

ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLECER las Dietas para los señores Regidores de la Municipalidad Provincial de Utcubamba el monto total de Un Mil Quinientos Nuevos Soles (S/.1, 500.00), por la asistencia efectiva a un máximo de cuatro sesiones al mes;

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Imagen Institucional y Canal municipal la difusión y publicación del presente Acuerdo, conforme a Ley

ARTÍCULO CUARTO.- Encárguese a la Gerencia de Administración y Finanzas, y Sub Gerencia de Recursos Humanos el cumplimiento del presente acuerdo de concejo.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UTCUBAMBA
BAGUA GRANDE
Manuel F. Izquierdo Alvarado
ALCALDE

CAJAMARCA